



CIRCULAR No. 207/2026

La Paz, 25 de agosto de 2026

**REF.: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA
EJECUTIVA N° RA-PE-01-044-26 DE 15/06/2026.**

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución Administrativa de Presidencia N° RA-PE-01-044-26 de 15/06/2026, que Resuelve:

"PRIMERO.- Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto Internacional "Ernesto Roca Barbadillo" - Guayaramerin, conforme lo siguiente":

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Período de Habilitación
La Paz	Administración de Aduana Frontera Guayaramerin	Aeropuerto "Ernesto Roca Barbadillo" de Guayaramerin	841	Salida 16/06/2026 al 30/06/2026

SEGUNDO.- Autorizar al punto de control habilitado en el Literal Primero, la ejecución de los regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción:".

SALIDA
➤ Control de Divisas. ➤ Importación de Menor Cuantía

[Signature]
Guadalupe Sofia Aleida Orellana Medrano
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.
GERENCIA NACIONAL JURÍDICA
Aduana Nacional

D.G.L.
Aldrin A.
Alvarez T.
A.N.

D.G.L.
Gema
Calle F.
A.N.

D.G.L.
Selena E.
Willy C.
A.N.

GNJ: GSAOM
GNJ/DGL: Aaat/gcf/sewc
Clasif.: PBL
CC.: Archivo

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651



RESOLUCIÓN No. RA-PE-01-044-26

La Paz, 15 JUN 2026.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 66 del Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de 02/08/2003, prevé que en materia aduanera, la Administración Tributaria cuenta con facultades para controlar, vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, con facultades de inspección, revisión y control de mercancías, medios y unidades de transporte; intervenir en el tráfico internacional para la recaudación de los tributos aduaneros y otros que determinen las leyes; y, administrar los regímenes y operaciones aduaneras.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la misma Ley N° 1990, dispone que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento.

Que el Artículo 4 de la Ley General de Aduanas, en concordancia con el Artículo 4 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, determina que la Aduana Nacional ejerce su plena potestad en Zona Primaria del territorio aduanero nacional, entendiéndose como Zona Primaria a todos los recintos aduaneros en espacios acuáticos o terrestres destinados a las operaciones de desembarque, embarque, movilización o depósito de las mercancías, las oficinas, locales o dependencias destinadas al servicio directo de la Aduana Nacional, puertos, aeropuertos, caminos y predios autorizados para que se realicen operaciones aduaneras, incluidos los lugares habilitados por la autoridad como recintos de depósito aduanero, donde se desarrollan operaciones aduaneras.

Que el Artículo 30 de la precitada Ley, prevé que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a la Ley General de Aduanas, su Decreto Reglamentario y disposiciones legales conexas; asimismo, establece que para el ejercicio de funciones, se desconcentrará territorialmente en administraciones aduaneras, de acuerdo a su reglamento.

G.C.
Ronny C.
Montaño V.
A.N.

G.N.J.
Guadalupe S.
Orellana V.
A.N.

D.A.L.
Gabriela V.
Mansilla V.
A.N.

D.A.L.
Erika B.
Borja C.
A.N.

D.A.L.
Fernando E.
Coaquira C.
A.N.

G.N.N.
David S.
Mamani V.
A.N.

U.P.F.C.
Héctor P.
Torres C.
A.N.

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651



Que el Artículo 60 de la referida Ley General de Aduanas, establece que todas las mercancías, medios y unidades de transporte de uso comercial, que ingresen o salgan del territorio aduanero, deben utilizar vías y rutas autorizadas por la Aduana Nacional y están sometidas a control aduanero, la persona que introduzca, salga o trate de salir de territorio aduanero nacional con mercancías, por cualquier vía situada fuera de las zonas primarias de la jurisdicción administrativa aduanera será procesada por el delito de contrabando.

Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, define a la potestad aduanera como el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que el Artículo 30 del citado Reglamento preceptúa que la Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas debiendo desconcentrarse en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional.

Que el Artículo 85 del Reglamento señalado, dispone que para los fines de la aplicación del Artículo 60 de la Ley, el Directorio de la Aduana Nacional mediante Resolución establecerá las rutas aduaneras y plazos así como las administraciones aduaneras de frontera y cruces fronterizos, los aeropuertos internacionales, los puertos fluviales o lacustres y las terminales ferroviarias autorizados para el ingreso o salida de los medios y unidades de transporte de uso comercial habilitados.

Que el Parágrafo IV, del Artículo 18, del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-013-26 de 28/05/2026, establece que: *"En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los bienes y servicios que ofrece la entidad y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales. Para este efecto, las mismas podrán ser agregadas, desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos."*

CONSIDERANDO:

Que revisados los antecedentes, se advierte que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), mediante la **Autorización de Ingreso – Salida N° DGAC/ING/272/2026** de 12/06/2026, autoriza la salida de la aeronave tipo **SPORTSMAN GS-2**, con Matricula N360ET, por el Aeropuerto "Aeropuerto Ernesto Roca Barbadillo", entre el **12/06/2026** al **30/06/2026**, aclarando textualmente en la casilla de ruta lo siguiente: **"SASA/SLTJ ALT. SLVR AWY: APROBADAS X ATS, EET: 02:08 HRS. FECHA DE**

G.C.
Ronny C.
Montalvo V.
A.N.

G.N.J.
Guadalupe S.
Orellana
A.N.

D.A.L.
Gabriela B.
Mansilla
A.N.

D.A.L.
Erika B.
Borja C.
A.N.

D.A.L.
Fernando
Coaguira M.
A.N.

G.N.N.
Davis S.
Mamani A.
A.N.

U.P.C.G.
Hector P.
Torres
A.N.



SALIDA: 12 AL 30/06/2026, RUTA: SLGM ALT. SLVR/SKLT ALT. SKMU AWY: APROBADAS X ATS, EET: 04:14 HRS. TRAMO INTERNO SLTJ/SLET/SLGM/SLVR Y ENTRE ELLAS.”; y, señalando la siguiente observación: “TRIPULACIÓN DEBE PORTAR LICENCIA, CERTIFICADO MÉDICO VIGENTES Y LOS DOCUMENTOS DE LA AERONAVE A BORDO. SEGURIDAD OPERACIONAL. ACTIVIDADES INHERENTES A OPERACIONES CONTEMPLADAS EN LA PRESENTE (PLANIFICACIÓN, DESPACHO, ETC.) ASI COMO LA VERIFICACIÓN DE NOTAM S. PIB, ETC. SON PLENA RESPONSABILIDAD DEL OPERADOR, TRIPULACIÓN Y PASAJEROS DEBERÁN CUMPLIR CON LOS CONTROLES BOLIVIANOS. INGRESO SLTJ 15/06/2026 S5:00 UTC. SALIDA SLGM 16/06/2026 15:30 UTC. SOLO TRIP”

Que a tal efecto, mediante correo electrónico de 12/06/2026, la Dirección General de Aeronáutica Civil – (DGAC), hace conocer la salida de la aeronave del 12/06/2026 al 30/06/2026, por el Aeropuerto “Ernesto Roca Barbadillo” – Guayaramerín.

Que la Gerencia Regional La Paz, mediante Informe AN/GRLPZ/I/101/2026 de 12/06/2026, luego de realizar un análisis de la solicitud de la DGAC, recomienda la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto “Ernesto Roca Barbadillo”, dependiente de la Administración de Aduana Frontera Guayaramerín, con Código Operativo 841, del 16/06/2026 al 30/06/2026, a fin de ejecutar el procedimiento aduanero de Régimen de Viajeros y Control de Divisas y Régimen de Exportación de Menor Cuantía.

Que por Informe AN/GNN/DNPTA/I/72/2026 de 15/06/2026, la Gerencia Nacional de Normas, concluye lo siguiente: “(...) Por lo mencionado en el presente informe, se concluye que:

Se tiene como antecedente el Informe AN/GRLPZ/I/101/2026 de 12/06/2026 de la Gerencia Regional La Paz, el cual se relaciona a la solicitud de Coordinación Interinstitucional para la habilitación temporal del Aeropuerto “ERNESTO ROCA BARBADILLO” de Guayaramerín como punto de control autorizado, desde el 16/06/2026 al 30/06/2026.

La Autorización de Ingreso – Salida emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil para el operador aéreo **GRONBERGER SERGIO A**, tiene como ruta de salida de territorio nacional el Aeropuerto de GUAYARAMERÍN (SLGM) “ERNESTO ROCA BARBADILLO” por lo que, corresponde disponer la habilitación de dicho aeropuerto como punto de control desde el **16/06/2026 al 30/06/2026**.

En el marco de lo señalado en el Artículo 3 y en el inciso a) del Artículo 133 de la Ley General de Aduanas, Ley N° 1990 de 28/07/1990, y en el Decreto Supremo N° 29681 de 20/08/2008, modificado con el Decreto Supremo N° 5404 de

G.G.
Ronny G.
Montano V
A.N.

G.N.J.
Guadalupe S.
Orellana A.
A.N.

D.A.L.
Gabriela B.
Mansilla V.
A.N.

D.A.L.
Erika B.
Borja C.
A.N.

D.A.L.
Fernando E.
Coaguira C.
A.N.

G.N.N.
Davis S.
Mamani A.
A.N.

U.F.C.
Hector P.
Torres L.
A.N.



23/05/2025, la Gerencia Nacional de Normas considera necesaria y factible que la Aduana Nacional habilite temporalmente un Punto de Control en el Aeropuerto "ERNESTO ROCA BARBADILLO" de Guayaramerín con código "841" bajo supervisión de la Administración de Aduana Frontera Guayaramerín, para los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción a ser aplicados en la salida de la aeronave:

SALIDA
○ Control de divisas. ○ Exportación de menor cuantía

Por lo señalado, la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, en el marco de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 02-033-22 de 28/04/2022 que aprueba el Manual de Procedimientos para Efectuar Ajustes Organizacionales y el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa, deberá realizar las gestiones correspondientes para dicha habilitación, de acuerdo a lo siguiente:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Fecha
La Paz	Administración de Aduana Frontera Guayaramerín	Aeropuerto "ERNESTO ROCA BARBADILLO" de Guayaramerín	841	Salida 16/06/2026 al 30/06/2026

Que la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, mediante Informe AN/GG/UPECG/I/146/2026 de 15/06/2026, concluye lo siguiente: "(...)"

- En virtud de los informes **AN/GRLPZ/I/101/2026** y **AN/GNN/DNPTA/I/72/2026**, la Autorización de Ingreso - Salida N° **DGAC/ING/272/2026** y correo electrónico de fecha 12/06/2026 remitidos por la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC); y considerando que la publicación se realizará en fecha 16/06/2026, se habilitará el Aeropuerto "Ernesto Roca Barbadillo" de Guayaramerín - Beni para la **salida** de la aeronave desde el 16/06/2026 al 30/06/2026; corresponde conforme normativa habilitar temporalmente el Punto de Control en dicho Aeropuerto para la aeronave tipo **SPORTSMAN GS-2** con matrícula **N360ET**, de acuerdo al siguiente detalle:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Periodo de Habilitación
La Paz	Administración Aduana Frontera Guayaramerín	Aeropuerto "Ernesto Roca Barbadillo" de Guayaramerín	841	(Salida) 16/06/2026 al 30/06/2026

Fuente Informe AN/GNN/DNPTA/I/72/2026



- Conforme establece el Informe **AN/GNN/DNPTA/I/72/2026**, autorizar al punto de control habilitado temporalmente, en el Aeropuerto "Ernesto Roca Barbadillo" de Guayaramerín - Beni con el Código de Aduana "841" bajo la supervisión de la Administración Aduana Frontera Guayaramerín dependiente de la Gerencia Regional La Paz, para los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción a ser aplicados en la salida de la aeronave:

SALIDA
○ Control de Divisas. ○ Exportación de Menor Cuantía.

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/470/2026 de 15/06/2026, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en los Informes AN/GRLPZ/I/101/2026 de 12/06/2026, AN/GNN/DNPTA/I/72/2026 y AN/GG/UPECG/I/146/2026 de 15/06/2026, emitidos por la Gerencia Regional La Paz, la Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, respectivamente, se concluye que es necesaria la adopción de las acciones orientadas a la facilitación del comercio internacional, por lo que, en cumplimiento de la normativa aduanera vigente, la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "Ernesto Roca Barbadillo", bajo supervisión de la Administración de Aduana Frontera Guayaramerín, dependiente de la Gerencia Regional La Paz, es viable y no contraviene la normativa vigente."



Que en ese sentido, el citado Informe recomienda que en aplicación de lo previsto en el Inciso e) del Artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, General de Aduanas e Inciso a) del Artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000; corresponde al Directorio de la Aduana Nacional habilitar temporalmente el Punto de Control en el Aeropuerto "Ernesto Roca Barbadillo" bajo supervisión de la Administración de Aduana Frontera Guayaramerín, dependiente de la Gerencia Regional La Paz y Código Operativo "841"; a fin de que la Aduana Nacional, pueda cumplir con las funciones y objetivos establecidos en la Ley. Sin embargo, considerando que no será posible agendar reunión de Directorio de manera inmediata, hasta antes de la salida de la aeronave, Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, deberá tomar acciones de carácter excepcional, en observancia a lo dispuesto en el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional aprobado en su texto ordenado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007.

CONSIDERANDO:

Que el Inciso h), del Artículo 39, de la Ley N° 1990, General de Aduanas, determina que el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la

5 de 7

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651



atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

Que el Inciso h), del Artículo 35, del Reglamento a la Ley General de Aduanas, faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones y facultades conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar la habilitación temporal en el Punto de Control del Aeropuerto "Ernesto Roca Barbadillo" - Guayaramerín, conforme lo siguiente:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Periodo de Habilitación
La Paz	Administración Aduana Frontera Guayaramerín	Aeropuerto "Ernesto Roca Barbadillo" de Guayaramerín	841	(Salida) 16/06/2026 al 30/06/2026

SEGUNDO.- Autorizar al punto de control habilitado en el Literal Primero, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción:

SALIDA
○ Control de Divisas. ○ Exportación de Menor Cuantía.

G.C.
Ronny G.
Montenegro Y
A.N.

G.N.J.
Guadalupe S.
Orellana
A.N.

D.A.L.
Gabriela E.
Mansilla
A.N.

D.A.L.
Erika B.
Borja
A.N.

D.A.L.
Fernando E.
Coaquira
A.N.

G.N.N.
Daya S.
Mamani
A.N.

U.P.E.G.
Héctor
Torrico
A.N.



TERCERO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

CUARTO.- La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, conforme lo establece el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007.

La Gerencia Regional La Paz y la Administración de Aduana Frontera Guayaramerin, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.


Alberto Samuel Soto de la Via
PRESIDENTE EJECUTIVO a.i.
Aduana Nacional



G.G.
Rony G.
Montalvo V
A.N.

G.N.J.
Guadalupe S.
Orellana
A.N.

D.A.M.
Gabriela
Mansilla
A.N.

D.A.L.
Erika B.
Borja C.
A.N.

D.A.L.
Fernando E.
Coaguira Ch.
A.N.

G.N.N.
Davis S.
Mamani A.
A.N.

U.P.E.G.
Héctor P.
Tórrico L.
A.N.

PE: ASSV
GG: RGMV
GNJ/DAL: Gsaom/gemv/ebbg/fecch
GNN: Dsma
UPECG: Hpti
HR: AN/GNN/DNPTA2026/118
CATEGORÍA: 01

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651

RESOLUCIÓN N° RA-PE-01-044-26
La Paz, 15 JUN 2026

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 66 del Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de 02/08/2003, prevé que en materia aduanera, la Administración Tributaria cuenta con facultades para controlar, vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, con facultades de inspección, revisión y control de mercancías, medios y unidades de transporte; intervenir en el tráfico internacional para la recaudación de los tributos aduaneros y otros que determinen las leyes; y, administrar los regímenes y operaciones aduaneras.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la misma Ley N° 1990, dispone que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento.

Que el Artículo 4 de la Ley General de Aduanas, en concordancia con el Artículo 4 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, determina que la Aduana Nacional ejerce su plena potestad en Zona Primaria del territorio aduanero nacional, entendiéndose como Zona Primaria a todos los recintos aduaneros en espacios acuáticos o terrestres destinados a las operaciones de desembarque, embarque, movilización o depósito de las mercancías, las oficinas, locales o dependencias destinadas al servicio directo de la Aduana Nacional, puertos, aeropuertos, caminos y predios autorizados para que se realicen operaciones aduaneras, incluidos los lugares habilitados por la autoridad como recintos de depósito aduanero, donde se desarrollan operaciones aduaneras.

Que el Artículo 30 de la precitada Ley, prevé que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a la Ley General de Aduanas, su Decreto Reglamentario y disposiciones legales conexas; asimismo, establece que para el ejercicio de funciones, se desconcentra territorialmente en administraciones aduaneras, de acuerdo a su reglamento.

Que el Artículo 60 de la referida Ley General de Aduanas, establece que todas las mercancías, medios y unidades de transporte de uso comercial, que ingresen o salgan del territorio aduanero, deben utilizar vías y rutas autorizadas por la Aduana Nacional y están sometidas al control aduanero, la persona que introduzca, saque o trate de salir de territorio aduanero nacional con mercancías, por cualquier vía situada fuera de las zonas primarias de la jurisdicción administrativa aduanera será procesada por el delito de contrabando.

Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, define a la potestad aduanera como el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que el Artículo 30 del citado Reglamento preceptúa que la Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas debiendo desconcentrarse en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional.

Que el Artículo 85 del Reglamento señalado, dispone que para los fines de la aplicación del Artículo 60 de la Ley, el Directorio de la Aduana Nacional mediante Resolución establecerá las rutas aduaneras y plazos así como las administraciones aduaneras de frontera y cruces fronterizos, los aeropuertos internacionales, los puertos fluviales o lacustres y las terminales ferroviarias autorizadas para el ingreso o salida de los medios y unidades de transporte de uso comercial habilitados.

Que el Parágrafo IV, del Artículo 18, del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-033-26 de 28/05/2026, establece que: "En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los bienes y servicios que ofrece la entidad y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales. Para este efecto, las mismas podrán ser agregadas, desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos."

CONSIDERANDO:

Que revisados los antecedentes, se advierte que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), mediante la Autorización de Ingreso - Salida N° DGAC/ING/27/2026 de 12/06/2026, autoriza la salida de la aeronave tipo SPORTSMAN GS-2, con Matrícula N360ET, por el Aeropuerto "Aeropuerto Ernesto Roca Barbadillo", entre el 12/06/2026 al 30/06/2026, aclarando textualmente en la casilla de ruta lo siguiente: "SASA/SLTJ ALT. SLVR AWY: APROBADAS X ATS, EET: 02:08 HRS. FECHA DE SALIDA: 12 AL 30/06/2026, RUTA: SLGM ALT. SLVR/SKLT ALT. SKMU AWY: APROBADAS X ATS, EET: 04:14 HRS. TRAMO INTERNO SLTJ/SLST/SLGM/SLVR Y ENTRE ELLAS.", y señalando la siguiente observación: "TRIPULACIÓN DEBE PORTAR LICENCIA, CERTIFICADO MEDICO VIGENTES Y LOS DOCUMENTOS DE LA AERONAVE A BORDO. SEGURIDAD OPERACIONAL, ACTIVIDADES INHERENTES A OPERACIONES COMPLEJAS EN LA PRESENTE (PLANIFICACIÓN, DESPECHO, ETC.). ASI COMO LA VERIFICACIÓN DE NOTAM'S PIB, ETC. SON PLENA RESPONSABILIDAD DEL OPERADOR. TRIPULACIÓN PASAJEROS DEBERÁN CUMPLIR CON LOS CONTROLES BOLIVIANOS. INGRESO SLTJ 15/06/2026 \$5:00 UTC. SALIDA SLGM 16/06/2026 15:30 UTC. SOLO TRIP"

Que a tal efecto, mediante correo electrónico de 12/06/2026, la Dirección General de Aeronáutica Civil - (DGAC), hace conocer la salida de la aeronave del 12/06/2026 al 30/06/2026, por el Aeropuerto "Ernesto Roca Barbadillo" - Guayaramerín.

Que la Gerencia Regional La Paz, mediante Informe AN/GRPLPZ/101/2026 de 12/06/2026, luego de realizar un análisis de la solicitud de la DGAC, recomienda la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "Ernesto Roca Barbadillo", dependiente de la Administración de Aduana Frontera Guayaramerín, con Código Operativo 841, del 16/06/2026 al 30/06/2026, a fin de ejecutar el procedimiento aduanero de Régimen de Viajeros y Control de Divisas y Régimen de Exportación de Menor Cuantía.

Que por Informe AN/GNN/DNPTA/172/2026 de 15/06/2026, la Gerencia Nacional de Normas, concluye lo siguiente: "(...) Por lo mencionado en el presente informe, se concluye que:

Se tiene como antecedente el Informe AN/GRPLPZ/101/2026 de 12/06/2026 de la Gerencia Regional La Paz, el cual se relaciona a la solicitud de Coordinación Interinstitucional para la habilitación temporal del Aeropuerto "ERNESTO ROCA BARBADILLO" de Guayaramerín como punto de control autorizado, desde el 16/06/2026 al 30/06/2026.

La Autorización de Ingreso - Salida emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil para el operador aéreo GRONBERGER SERGIO A. tiene como ruta de salida de territorio nacional el Aeropuerto de GUAYARAMERIN (SLGM) "ERNESTO ROCA BARBADILLO" por lo que, corresponde disponer la habilitación de dicho aeropuerto como punto de control desde el 16/06/2026 al 30/06/2026.

En el marco de lo señalado en el Artículo 3 y en el inciso a) del Artículo 133 de la Ley General de Aduanas, Ley N° 1990 de 28/07/1999, y en el Decreto Supremo N° 29881 de 20/08/2008, modificados con el Decreto Supremo N° 5404 de 23/05/2025, la Gerencia Nacional de Normas considera necesaria y factible que la Aduana Nacional habilite temporalmente un Punto de Control en el Aeropuerto "ERNESTO ROCA BARBADILLO" de Guayaramerín con código "841" bajo supervisión de la Administración de Aduana Frontera Guayaramerín, para los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción a ser aplicados en la salida de la aeronave:

SALIDA				
* Control de Divisas.				
* Exportación de Menor Cuantía.				

Por lo señalado, la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, en el marco de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 02-033-22 de 28/04/2022 que aprueba el Manual de Procedimientos para Efectuar Ajustes Organizacionales y el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa, deberá realizar las gestiones correspondientes para dicha habilitación, de acuerdo a lo siguiente:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Fecha
La Paz	Administración de Aduana Frontera Guayaramerín	Aeropuerto "ERNESTO ROCA BARBADILLO" de Guayaramerín	841	Salida 16/06/2026 al 30/06/2026

Que la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, mediante Informe AN/GG/UEPCG/1146/2026 de 15/06/2026, concluye lo siguiente: "(...)

"En virtud de los informes AN/GRPLPZ/101/2026 y AN/GNN/DNPTA/172/2026, la Autorización de Ingreso - Salida N° DGAC/ING/27/2026 y correo electrónico de fecha 12/06/2026 remitidos por la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC); y considerando que la publicación se realizará en fecha 16/06/2026, se habilitará el Aeropuerto "Ernesto Roca Barbadillo" de Guayaramerín - Beni para la salida de la aeronave desde el 16/06/2026 al 30/06/2026; corresponde conforme normativa habilitar temporalmente el Punto de Control en dicho Aeropuerto para la aeronave tipo SPORTSMAN GS-2 con matrícula N360ET, de acuerdo al siguiente detalle:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Periodo de Habilitación
La Paz	Administración de Aduana Frontera Guayaramerín	Aeropuerto "Ernesto Roca Barbadillo" de Guayaramerín	841	(Salida) 16/06/2026 al 30/06/2026

Fuente Informe AN/GNN/DNPTA/172/2026

"Conforme establece el Informe AN/GNN/DNPTA/172/2026, autorizar al punto de control habilitado temporalmente, en el Aeropuerto "Ernesto Roca Barbadillo", de Guayaramerín - Beni con el Código de Aduana "841" bajo la supervisión de la Administración Aduana Frontera Guayaramerín dependiente de la Gerencia Regional La Paz, para los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción a ser aplicados en la salida de la aeronave:

SALIDA				
* Control de Divisas.				
* Exportación de Menor Cuantía.				

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/1470/2026 de 15/06/2026, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en los Informes AN/GRPLPZ/101/2026 de 12/06/2026, AN/GNN/DNPTA/172/2026 y AN/GG/UEPCG/1146/2026 de 15/06/2026, emitidos por la Gerencia Regional La Paz, la Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, respectivamente, se concluye que es necesaria la adopción de las acciones orientadas a la facilitación del comercio internacional, por lo que, en cumplimiento de la normativa aduanera vigente, la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "Ernesto Roca Barbadillo", bajo supervisión de la Administración de Aduana Frontera Guayaramerín, dependiente de la Gerencia Regional La Paz, es viable y no contraviene la normativa vigente."

Que en ese sentido, el citado Informe recomienda que en aplicación de lo previsto en el Inciso e) del Artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, General de Aduanas e Inciso a) del Artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000; corresponde al Directorio de la Aduana Nacional habilitar temporalmente el Punto de Control en el Aeropuerto "Ernesto Roca Barbadillo" bajo supervisión de la Administración de Aduana Frontera Guayaramerín, dependiente de la Gerencia Regional La Paz y Código Operativo "841", a fin de que la Aduana Nacional, pueda cumplir con las funciones y objetivos establecidos en la Ley. Sin embargo, considerando que no será posible agendar reunión de Directorio de manera inmediata, hasta antes de la salida de la aeronave, Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, deberá tomar acciones de carácter excepcional, en observancia a lo dispuesto en el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional aprobado en su texto ordenado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007.

CONSIDERANDO:

Que el Inciso h), del Artículo 39, de la Ley N° 1990, General de Aduanas, determina que el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

Que el Inciso h), del Artículo 35, del Reglamento a la Ley General de Aduanas, faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones y facultades conferidas por Ley:

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar la habilitación temporal en el Punto de Control del Aeropuerto "Ernesto Roca Barbadillo" - Guayaramerín, conforme lo siguiente:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Periodo de Habilitación
La Paz	Administración Aduana Frontera Guayaramerín	Aeropuerto "Ernesto Roca Barbadillo" de Guayaramerín	841	(Salida) 16/06/2026 al 30/06/2026

SEGUNDO.- Autorizar al punto de control habilitado en el Literal Primero, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción:

SALIDA				
* Control de Divisas.				
* Exportación de Menor Cuantía.				

TERCERO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

CUARTO.- La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, conforme lo establece el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007.

La Gerencia Regional La Paz y la Administración de Aduana Frontera Guayaramerín, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Alberto Samuel Soto de la Vía
PRESIDENTE EJECUTIVO a.i.
Aduana Nacional

